

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 254

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: William Posada Castaño
Demandado: Matilde Susana Neira de Posada y otros.
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00321-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio del presente proveído, sobre la necesidad de reprogramar la diligencia de inspección judicial.

2. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 182 de marzo 02 de 2022, este Despacho Judicial dispuso fijar como fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral noveno del Código General del Proceso, el próximo 29 de marzo que calenda.

Ahora bien, se tiene que encontrándose el titular del Despacho verificando las condiciones indispensables para el normal desarrollo de la referida diligencia, advirtió que, por error involuntario se dispuso fijarla en la fecha y hora que había sido designada para adelantar audiencia inicial al interior del proceso radicado bajo la partida No. 2019-00201-00, decisión que fue notificada con anterioridad a las partes interesadas en el mismo.

De allí que se haga necesario fijar nueva fecha y hora para tales efectos, reprogramando la diligencia de Inspección Judicial aludida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- REPROGRAMAR la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, para el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).**

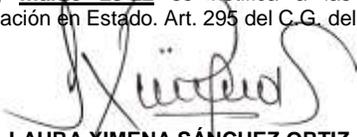
Segundo.- PREVENIR a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que acarrea la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión.

Tercero.- ADVERTIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

Cuarto.-NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 015 Del Auto anterior 254 de fecha marzo 22-22 Hoy, marzo 23-22 se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fcad7abfab95ff0c2dde351867a9895b540810d4b2e5829da1c56646ae1922**

Documento generado en 22/03/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>